



Quarenta maravedis.

SELO QUARTO, QUAREN  
TAMARAVEDS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

el tubieren nuevo haya de sacar titulo de el, el qual  
se dara conrando que es tubieren en el dho Mayoraz-  
go. Y que Muriendo Vntra Esposa, o la Señora,  
Señoras, que asi lo tubieren sin disponer ni de-  
clarar cosa alguna en lo tocante al dho oficio,  
haya a Venia y Venza ala que tubiere dere-  
cho de heredar los bienes, y hijos, y si cupiere, a  
muchos se puedan combenir, y disponer de el  
y adjudicarlo a uno de ellos, por la qual dispo-  
sicion, y adjudicacion se le dara animumo el  
dho título, y que Excepto en los Delitos, y Crime-  
nes de heregia Letra Mayestatis, o el pecado  
nefando, por ningun otro se pueda ni confisque,  
ni pueda perder, ni confiscar el dho oficio, y que  
siendo privado, o inhabilitado el que lo tubiere le  
hayan, o qual, o aquellos que tubieren derecho de  
heredarle en la forma que esta dicha del que  
muriere sin disponer de el; con las quales dicha  
calidades, y condiciones, quieros que tengais el dho  
oficio, y poris de el vos, y vuestros herederos,  
y sucesores, y la Señora, que a vos, o a ello